

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	50	Seis meses.	23 50
Un año.	93	Un año.	45

Número suelto, 35 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos a 35 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 15)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE 3513

Núm. 2899

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por don Lorenzo Dell Olmo, vecino de Cabra, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 5 del corriente mes, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Rosario*, de mineral hierro, sita en el término de Cabra y sitio conocido por Arroyo de la Gorguera, en terreno propiedad de don Isidro Mediavilla, vecino de Cabra, cuyo terreno linda al N. con el de don Antonio Candela Boliva; al E. con otro de don José Pérez; al S. con el mencionado arroyo y tierras de Manuel Pérez Aranda, y al O. con otras de don José Castillo; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la boca-mina que consiste en un pozo de unos cuatro metros de profundidad; á la mitad de dicho pozo hay dos galerías de unos dos metros cada una á derecha é izquierda; desde este punto de partida se medirán al N. 150 metros y se pondrá la primera estaca; de primera á segunda en dirección E. 300 metros; de segunda á tercera en dirección S.

200 metros; de tercera á cuarta en dirección O. 600; de cuarta á quinta en dirección N. 200, y de quinta á primera en dirección E. 300, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 8 de Octubre de 1894.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

Habiendo sido declarada desierta por falta de licitadores la subasta que tuvo lugar ayer, á las diez de la mañana, para enagenar una burra castaña oscura, que se halla valorada en 60 pesetas, he tenido á bien disponer se verifique otra segunda subasta, que tendrá lugar el 20 del corriente, á las doce del día, bajo la presidencia del Jefe de Vigilancia, y bajo el tipo de 50 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran esta cantidad.

Córdoba 13 de Octubre de 1894.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

AYUNTAMIENTOS

LA VICTORIA

Núm. 2931

Don Juan García Granados, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, asociado de igual número de contribuyentes, bajo mi presidencia, en sesión de veinte y ocho de Septiembre anterior, acordaron entre otros medios el arrendamiento en conjunto y con venta libre de los derechos que devengan las especies de consumos comprendidas en la tarifa segunda vigente del ramo, que son queso, huevos, pavos, gallinas, paja y leña, para cubrir el déficit del

presupuesto del año actual, bajo el tipo de dos mil ciento setenta pesetas y recargos autorizados, cuya subasta tendrá lugar en esta sala Capitular el día veinte del corriente, de las once de la mañana á la una de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, admitiéndose en la primera hora proposiciones ó mejoras por pajas á la llana á todos los ramos en conjunto, y caso de no haber postor; en la segunda se admitirán proposiciones á cada uno de ellos separadamente, debiendo proceder á la subasta el depósito del 2 por 100 de la mencionada suma.

La Victoria 9 de Octubre de 1894.—Juan García.—P. S. M., Bartolomé Aguilar, Secretario.

GRANJUELA

Núm. 2932

D. Emiliano Cano García, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado en borrador el padrón de Cédulas personales para el año económico de 1894 á 95, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde y por el término de quince días, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que los vecinos comprendidos; en él puedan examinarlo y ver la clase de cédula en que se hallan comprendidos; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no será oída ninguno de las reclamaciones que se presenten.

Lo que se hace público por medio del presente para inteligencia del vecindario.

Granjuela á 10 de Octubre de 1894.—El Alcalde, E. Cano.—P. S. M., Pedro A. Soriano.

POSADAS

Núm. 2959

Don Pedro Vargas Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el padrón de cédulas personales de esta localidad, respectivo al corriente año económico, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo será remitido dicho documento á la Administración provincial de Hacienda, para su aprobación, bajo las bases siguientes:

1.ª Que á los interesados que hayan formulado reclamaciones, acompañando la hoja declaratoria expedida en los impresos correspondientes ó en el papel de oficio que podrán adquirir para extenderlas, con arreglo al modelo número 1.º de Instrucción, que se inserta á continuación, se les facilitarán las cédulas que les correspondan, con arreglo á sus declaraciones juradas, sin perjuicio del derecho que existe para incoar, en su caso, el oportuno expediente de defraudación.

2.ª Que los que hayan formulado reclamaciones durante indicado plazo sin acompañar la hoja declaratoria en la forma debida, se les exigirá la cédula con arreglo al padrón formado, sin perjuicio de cambiársela en su día, después que, previo el oportuno expediente, acrediten corresponderles otra de clase más inferior.

Y 3.ª Que respecto á los que durante dicho plazo de quince días no formulen reclamación alguna, se tendrá por firme y consentida la cédula que se les haya asignado en los padrones, no admitiéndoseles por tanto reclamación alguna de fecha posterior.

Posadas 12 de Octubre de 1894.—Pedro Vargas.—Antonio Uceda, Secretario.

(MODELO DE LA HOJA DECLARATORIA QUE SE CITA.)

Cédulas personales

AÑO ECONÓMICO DE 1894 Á 95

PROVINCIA DE CÓRDOBA

DISTRITO MUNICIPAL DE POSADAS

CALLE DE

CASA NÚMERO

PADRON de los individuos sujetos al impuesto sobre cédulas, que habitan en la expresada casa.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	EDAD	NATURALEZA	PROVINCIA	ESTADO	PROFESIÓN	Contribución directa sin recargos que satisface el interesado Pesetas — Céntimos	Sueldo ó haber anual que tiene asignado — Pesetas	Oficina, Corporación, Es- tablecimiento, etcétera, donde presta sus servi- cios	Alquiler que paga anualmente por arrenda- miento de la finca que habita	CLASE de cédula que debe expedírsele

En Posadas á

de Octubre de 1894.

El CAPEZA DE FAMILIA,

MONTILLA

Núm. 2929

Don Miguel Marquez del Real, Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta repartidora respectiva el proyecto de repartimiento que ha verificado para distribuir el encabezamiento de consumos, cereales y sal, correspondiente á esta ciudad, en el corriente año económico, con excepción de los cupos señalados á las especies aguardiente, alcohol y licores y aceites de todas clases, que han sido objeto de encabezamientos gremiales obligatorios, se encuentran expuestos al público dichos trabajos, en estas Casas Consistoriales, por término de ocho días hábiles, para que puedan examinarlos los interesados y formular sus reclamaciones; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo se celebrará el juicio de agravios por la mencionada Junta, y que una vez terminado este acto no será admitida ninguna reclamación, según dispone el párrafo último, artículo 91 del reglamento de 21 de Junio de 1889.

Lo que se hace saber al público, además de notificar individualmente las cuotas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 89 del reglamento citado, advirtiéndose que el plazo señalado empezará á contarse desde la fecha en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Montilla 10 de Octubre de 1894.—
Miguel Marquez del Real.—El Secretario de la Junta, Antonio N. de la Cruz.

Valsequillo

Núm. 2945

Don Agustín Bartolomé González, segundo Teniente de Alcalde de esta villa, en ejercicio.

Hago saber: que terminado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales de este término municipal, para el ejercicio económico de 1894 á 95, queda expuesto al público, en la Secretaría de esta Corporación, por término de ocho días, contados desde el en que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los vecinos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Valsequillo 11 de Octubre de 1894.—
El Alcalde, Agustín Bartolomé.

PUENTE GENIL

Núm. 2957

Don Miguel del Pino Garnica, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que formado el padrón de cédulas personales para el ejercicio corriente de 1894 á 95, se expone al público durante quince días, para que los comprendidos en dicho documento puedan examinarlo en las oficinas de Ayuntamiento y producir sus reclamaciones, acompañando la hoja declaratoria comprensiva de sus circunstancias individuales.

Se publica para la común inteligencia.

Puente Genil 11 de Octubre de 1894.—
El Alcalde, Miguel del Pino.

Depositaría de fondos provinciales de Córdoba

NÚMERO 2937

Cuarto trimestre de 1893 á 1894

CUENTA

del cuarto trimestre del año económico de 1893 á 1894, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	90610 40
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	251663 49
Cargo.....	944740 34
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	827780 95
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	116959 39

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas — Pesetas	Operaciones realizadas en este trimestre — Pesetas	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre — Pesetas
1 Rentas.....			
2 Portazgos y bareajes.....			
3 Donativos, legados y mandas.....			
4 Repartimiento.....	386746 16	153623 47	540369 63
5 Instrucción pública.....			
6 Beneficencia.....	57497 90	29522 95	87020 85
7 Ingresos extraordinarios.....	119 13		119 13
8 Arbitrios especiales.....		304 24	304 24
9 Empréstitos.....			
10 Enajenaciones.....			
11 Resúmenes de ejercicios cerrados.....	108635 54	67889 92	176525 46
12 Ampliación.....	140015 62		140015 62
13 Movimiento de fondos.....			
14 Reintegros.....	62 50		62 50
15 Valores fuera de presupuesto.....		322 91	322 91
Cargo.....	693076 85	251663 49	944740 34

PAGOS

1 Administración provincial.....	31925 15	12873 40	44798 55
2 Servicios generales.....	24578 55	10119 43	34777 98
3 Obras o obligatorias.....	3479 26	993 25	4472 51
4 Cargas.....	14046 12	23084 30	37130 42
5 Instrucción pública.....	22509 79	7449 67	29959 46
6 Beneficencia.....	245856 40	121738 17	367594 57
7 Corrección pública.....	2158 11	541 64	2699 75
8 Imprevistos.....	1048 99	332 04	1381 03
9 Nuevos Establecimientos.....			
10 Carreteras.....	31272 30	5690 34	36962 64
11 Obras diversas.....			
12 Otros gastos.....	1225	3784 54	5009 54
13 Resultas.....		38304 81	38304 81
14 Ampliación.....	224366 78		224366 78
15 Movimiento de fondos.....			
16 Devoluciones.....		322 91	322 91
17 Valores fuera de presupuesto.....			
Data.....	602466 45	225314 50	827780 95

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Córdoba á 20 de Agosto de 1894.—El Depositario, Angel Baena.

Contaduría de fondos provinciales

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Córdoba á 20 de Agosto de 1894.—El Contador L. Manuel Conde.—
D. V.º: El Presidente, Serrano.

Agencia ejecutiva de Hacienda

ZONA DE CABRA

NUMERO 2942

EDICTO DE PRIMERA SUBASTA DE FINCAS

Don Rafael Ruiz del Portal, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 9 de Octubre, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año de 1892 á 93, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Número de orden	DEBITO por principal, recargos y costas Pts. Ctsms.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN, CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración deducidas cargas Pts. Ctsms.
923	82 49	Rafael López y López.—Una fanega y tres celemines de viña, en el Llano de Damas, de este término	2616
2339	386 58	José Ruiz de Algar ó doña Joaquina Pino.—Una suerte de olivar, conocida por Campuzano, de cabida de nueve aranzadas, al partido de la Esperanza de Navalengua	4732
1183	56 25	Josefa Calderón y por ella Narciso Payar.—Una casa en la calle Alcaldesa, número 19, de esta ciudad	1405
1028	30	José Garrido Moyano.—Dos fanegas de tierra en la Dehesa de la Sierra, de este término	600
690	112 50	Emilio González Muñoz.—Una casa en la calle de Palomas, número 20, de esta ciudad	2800
128	53 75	Juan de Dios Alcántara Ulloa.—Diez fanegas y once celemines de tierra en los Navazos, de este término	3280
735	375	Julían Gimenez Córdón.—Media casa en la calle de Alamos, número 35, de esta ciudad	4687 50
1389	75	Agustín Peña Guizarro.—Una casa calle del Mimbón, número 12, de esta ciudad	1875
851	75	Angela Lama Gallardo.—Una casa calle Baena, número 51, de esta ciudad	1875
248	75	Maria de la Cruz Muriel Lozano.—Una casa en la calle Pedro Añás, número 5, de esta ciudad	1875
1356	75	Antonio Ortiz Vilches. Dos terceras partes de casa en la calle de la Cruz, número 45, de esta ciudad	

La subasta se efectuará en las Casas Consistoriales de esta ciudad, el día 24 de Octubre, á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

- 1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas, antes de cerrarse el remate.
- 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.
- 3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se cumplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de esta Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los arts. 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Cabra á 10 de Octubre de 1894.—El Agente ejecutivo, P. O., José Morales.

Estadística

Sanidad

Núm. 2944

Fallecimientos ocurridos el día 10 de Octubre

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Pedro	Hembra	Soltera	20 años	Meningitis cerebral
Santa Marina	Idem	Idem	13 meses	Atrepsia
San Andrés	Varón	Soltero	7	Bronquitis capilar
Santa Marina	Hembra	Viuda	70 años	Paralisis
Idem	Varón	Viudo	65	Cancer
Catedral	Hembra	Soltera	32 meses	Tabes mesentérica
Idem	Varón	Casado	38 años	Neumonía
Idem	Idem	Viudo	81	Asistolia
San Miguel	Idem	Soltero	20	Pneumonía
Catedral	Idem	Idem	7	Viruela
Idem	Hembra	Soltera	5	Raquitismo
San Nicolás	Varón	Soltero	2	Viruela

DIA 11 DE OCTUBRE

San Andrés	Varón	Soltero	6 años	Difteria
San Lorenzo	Hembra	Soltera	4 meses	Eclampsia
Santa Marina	Idem	Idem	4	Fiebre
San Juan	Varón	Soltero	2 años	Derrame seroso
Idem	Idem	Viudo	74	Asistolia
San Nicolás	Idem	Casado	57	Lesión cardíaca
Catedral	Idem	Idem	60	Disenteria
Idem	Hembra	Viuda	79	Diarrrea senil

DIA 12 DE OCTUBRE

San Andrés	Hembra	Viuda	93 años	Gastro-enteritis
Santa Marina	Varón	Casado	74	Reumatismo crónico
San Lorenzo	Hembra	Casada	32	Tuberculosis
Idem	Idem	Soltera	6 meses	Viruela
Idem	Idem	Idem	18	Gastro-enteritis
Idem	Idem	Viuda	67 años	Estenosis mitral
Santa Marina	Varón	Soltero	9 meses	Eclampsia
San Juan	Hembra	Viuda	80 años	Enterocolitis
San Miguel	Varón	Casado	71	Idem
Idem	Idem	Soltero	2	Plauco-neumonía
Catedral	Hembra	Idem	3	Tifus

Córdoba 12 de Octubre de 1894.—El Secretario, Manuel Varo.— V.º B.º: E. Alcalde, Manuel de Egulio.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 2952

Don Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en los autos juicio declarativo de menor cuantía que se siguen en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito, por parte de don Rafael Navas Pavón, contra don Rafael Sánchez Cantuel y los herederos del difunto don Juan Antonio Domingo Sánchez Molina, sobre cobro de pesetas, he señalado de nuevo para la subasta, en venta, de la casa embargada en ellos, número cuarenta y uno antiguo y ochenta y tres moderno calle del Cardenal Gonzalez, de esta ciudad, con la cuarta parte de peja de agua potable que goza y disfruta, el día diez de Noviembre próximo, de doce a una de su tarde, en la Audiencia de este Juzgado, plaza de la Compañía número siete, conforme a la descripción y tipo y condiciones que constan de los edictos anteriormente publicados, inserto uno de ellos en el BOLETIN OFICIAL

de esta provincia, número doscientos veinte y seis, correspondiente al jueves veinte de Septiembre último.

Dado en Córdoba a trece de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco Fernandez Vior.—El Escribano, Licenciado Pedro Fernandez Pintado.

RAMBLA

Núm. 2892

Don José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se cumplimenta carta-orden de la excelentísima Audiencia Territorial de Sevilla, expedida en el rollo de los autos seguidos en el mismo a instancia de don Antonio Capilla y otros, sobre división y adjudicación de los bienes del patronato fundado por don Ignacio Mongaburo, en cuyo rollo se ha dictado por dicha superioridad, el auto que copiado a la letra dice así:

Auto. "Sevilla a veinte de Octubre de mil ochocientos noventa y dos. Resultando que seguidos autos en el Juzgado de la Rambla, sobre división y adjudicación de los bienes del patrona-

to que en dicha villa fundó don Ignacio Mongaburo, vinieron a esta superioridad a virtud de la apelación interpuesta por veinte y dos de los litigantes, de la sentencia dictada por el expresado Juez, en siete de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro, y admitida por el Juez libremente y en ambos efectos, se remitieron los autos a la superioridad.

Resultando que personados algunos de los apelantes, formado el apuntamiento, se libraron multitud de órdenes a instancia de los mismos, para que lo verificaran los restantes, cuyas órdenes fueron reproducidas por fallecimiento de los Procuradores designados, y después de expresar agravios los presentes y detenerse por desierto el recurso en cuanto a quince de aquellos, se personó el Procurador don Torcuato Perez y Perez, en nombre de varios apelantes, entre ellos Manuel Mata Cobo, en virtud del poder que los mismos tenían conferido al Letrado don Antonio Sanchez Castilla, el que al efecto lo sustituyó en el aludido Procurador, a los que se tuvo por parte previa ratificación de aquel, en proveído de treinta de Octubre del ochenta y nueve, en el que se mandó además, dado el que el Abogado del Estado se oponía a que continuaran defendiéndose como pobres, que en el término de quince días presentara en forma nueva demanda de pobreza a nombre de sus representantes.

Resultando que en seis de Diciembre de aquel año, se presentó escrito formulando demanda de pobreza por Manuel Mata Ibañez, acreditando ser uno de los herederos abintestato del referido Manuel Mata Cobo, designando al mismo Procurador Perez, a quien se tuvo por parte, previniéndole formulara en forma la correspondiente demanda de pobreza por no reunir todos los requisitos la presentada, lo que verificó en veinte y siete de Noviembre del noventa y uno, interesando se reclamaran de oficio las certificaciones prevenidas y pretendiendo por medio de otro sí que se declarase caducada la instancia y decaídos de su derecho a sus demás representantes, toda vez que han transcurrido mas de dos años sin que por ninguno de ellos se hubiese cumplido con el proveído de la Sala relativo a la pobreza, por cuyo razón entendía debía sustanciarse la deducida por Mata Ibañez, lo mismo que este asunto principal con la sola representación del Estado.

Resultando que conferido a la misma traslado del precedente otro sí y adición del apuntamiento a instancia de dicha representación del Estado, a quien volvieron a entregarse, lo evacuó interesando se accediera a lo pretendido en el otro sí relacionado, toda vez que en estricto rigor de derecho, no podrían estimarse como contrariados en este litigio a ninguno de los que en el mismo han figurado, habiéndose presentado con posterioridad a este, por la representación del Mata Ibañez, las certificaciones relativas a la pobreza que se habían reclamado a su vez de oficio.

Considerando que habiendo trasocu-

rrido varios años desde que se acordó por esta Sala, a instancia del Abogado del Estado, la presentación de nueva demanda de pobreza por las partes en este pleito, sin que lo haya verificado ninguno de los personados, a excepción del opositor Manuel Mata Ibañez, es equitativo, conforme por el mismo y la representación del Estado se interesa el tener a los demás por decaídos de su derecho y continuar, sepan el estado de la tramitación de los autos que, dado su volumen y número de partes, se harían interminables de no aceptar esta resolución, tanto mas justa y legal cuanto que no perjudica los derechos que en su día pudieran ostentar las demás partes, por afectar a todos el fallo que en definitiva recaiga en este pleito.

Considerando que habiéndose presentado las certificaciones que prescribe el número sexto del artículo veinte y ocho de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo procedente es formar pieza separada y sustanciar la pobreza deducida.

Se tiene por decaído de su derecho, por no haber cumplido con lo ordenado por esta Sala, en proveído de treinta de Octubre del ochenta y nueve, a los opositores en este pleito, a excepción del referido Manuel Mata Ibañez, de acuerdo con lo interesado por esta y la representación del Estado, y continuando la sustanciación de este pleito, presenten estos autos al señor Magistrado ponente que corresponda, según lo acordado en proveído de diez de Mayo del ochenta y siete, notificándose este auto personalmente a los interesados o sus herederos, para lo cual se librará oportuna orden al Juez originario.

Fórmese piezas separadas para sustanciar la pobreza deducida por Manuel Mata Ibañez, comprensiva del escrito en que la misma se formuló y del que se pondrá en éste el correspondiente testimonio; de las certificaciones presentadas y de otra extendida por el Escribano de cámara, de este proveído; y verificado den cuenta con dichas piezas separadas para acordar lo procedente.

Así lo proveyeron y firman los señores designados al margen.—José F. de Rodas.—Pablo Heredia.—Emilio Miranda Godoy.—Gumersindo Gutiérrez.—Máximo Palacios Rosal.—R. Agustín Lopez Pazo.—Licenciado Juan Antonio Carranza.

El auto inserto consera a la letra con su original a que el infrascrito actuario se refiere. Y con el fin de que dicha resolución sea notificada, por medio de edictos, a Rafael Doblas, vecino de esta villa; Francisco Laguna Romero, Antonio Prieto Urbano, María Dolores Torquemada, que lo son de Córdoba; Manuel Santamaría Molina, que lo es de Montoro; María Ruiz García, hija de María del Carmen Ruiz García, Juan Sierra, Catalina Sierra Fernández, viuda de Ruiz; María Joaquina González, Catalina Requena Doblas y Rafael Doblas Torrico, que lo son de Montemayor, en cuyas respectivas habilitaciones no han sido encontrados, ignorándose sus paraderos, o a sus herederos por si hubiesen fallecido, se emplaza de presente.

Dado en la Rambla a cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—José García Valdecasas.—Por mandado de S. S., Antonio Lopez del Moral.

Imprenta del Diario de Córdoba.